

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400469
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 09/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400469, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Riba-roja de Túria (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba de que la titular de derechos tenía reconocido un grado 3 de dependencia desde el 28/05/2021. Sin embargo, a pesar de las variaciones que había experimentado su programa individual de atención (PIA) en los últimos meses no se había aprovechado para modificar la prestación, pues seguía percibiendo el importe correspondiente a un grado 1 de dependencia en la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional.

El 01/12/2023 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda actualizó su PIA de grado 1 incrementando la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y de apoyo a cuidadores no profesionales de 153 a 180 euros/mes, correspondiente al grado 1, ignorando, como decíamos, que ya tenía reconocido un grado 3. Pero, además, el 01/02/2024 se revisó el PIA, reconociéndole, como medida complementaria, una plaza en un centro de día, que ya está disfrutando, y tampoco se aprovechó para adecuar la prestación que debía recibir.

En ningún momento, ni en la actualización del importe de la prestación ni en la revisión del PIA, se tuvo a bien adecuar la prestación económica que percibía al grado 3 que tenía reconocido desde hacía 32 meses.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 12/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Qué ha motivado la demora en actualizar el PIA de la persona dependiente en un Grado 3 desde el 28/05/2021?
2. ¿Por qué se ha actualizado el PIA en el Grado 1 el pasado mes de diciembre y no se ha hecho con el Grado 3?
3. ¿Cuándo prevé actualizar el importe que debe percibir y reconocer los efectos retroactivos?
4. Aporte la información que estime de interés en este caso.

El 07/03/2024 registramos el informe recibido de la Conselleria con el siguiente contenido, entre otras consideraciones:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de noviembre de 2020, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 28 de mayo de 2021, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar el importe de la prestación económica al nuevo Grado reconocido.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

La revisión del PIA de 01 de diciembre de 2023 se efectuó en el marco de la "revisión masiva" de expedientes llevada cabo para adecuar el importe de las prestaciones económicas a las cuantías máximas previstas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio; en esta revisión se han actualizado las cuantías de las prestaciones que ya tenían reconocidas y estaban percibiendo los beneficiarios.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA para adecuar el importe de la prestación económica al nuevo Grado reconocido en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

De este informe dimos traslado el 07/03/2024 a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones.

2 Fundamentación legal

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que servirán como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de revisión de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto, y en relación con este asunto, destacamos las siguientes ideas:

- Fija en tres meses el plazo máximo para aprobar la resolución de grado (art. 14)
- Si la modificación de grado implica modificación del PIA se efectuarán de oficio las actuaciones pertinentes al objeto de dictar el nuevo PIA (14.4)
- Fija en tres meses, a continuación de la resolución de grado, el plazo máximo para aprobar la resolución de revisión del PIA, recogiendo como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la administración en resolver (art. 18)

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- La obligación de resolver en un plazo máximo que no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, así como mantener actualizadas las normas en la página web (art. 21)
- El silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, aunque caben excepciones (art. 24)
- Que se ha de dictar obligatoriamente la resolución en plazo, aunque cabe la posibilidad de suspenderlo o ampliarlo (art. 21. 22 y 23) de forma motivada y notificándolo a las personas interesadas.

En el caso que nos ocupa, la Conselleria competente ha informado de que su intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

- Que los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1)
- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley)
- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta Ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

3 Conclusiones

Atendiendo a todo lo anterior, debe concluirse que la Conselleria ha incurrido, principalmente, en el siguiente incumplimiento:

- Ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (3 meses) para resolver el PIA tras la aprobación del nuevo grado de dependencia, pues han transcurrido más de 33 meses desde que se aprobó dicha Resolución que reconocía a la persona dependiente un grado 3.

La grave demora ha conllevado que la persona interesada esté percibiendo durante casi tres años una prestación singularmente inferior que la que le corresponde, pues su estado de dependencia pasó de grado 1 a grado 3, por lo que evidentemente, la atención y los cuidados que necesita del cuidador no profesional son mayores.

4 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, y consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
4. **SUGERIMOS** que habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, y tras aprobar la Resolución de grado hace más de 33 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución con el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde los seis meses desde el registro de la solicitud de revisión de grado hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo máximo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana